



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 11001-33-34-006-2020-00141-00

Accionante: José Omar Quiñones Rodríguez

**Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
–UARIV y el Departamento Administrativo para la
Prosperidad Social**

Acción: Tutela

Auto de admisión

El señor **José Omar Quiñonez Rodríguez**, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV** y el **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, al debido proceso, al mínimo vital y demás contemplados en la acción de tutela T – 025 de 2004.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE:

- 1º.- Admítase la tutela instaurada por el señor **José Omar Quiñones Rodríguez**, en nombre propio, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
- 2º.- Notifíquese mediante correo electrónico al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, al Director(a) de Reparaciones de la misma entidad y a la Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, deberán presentar informe respecto de los hechos que

motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio por parte de dicha entidad, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

2.1. De igual forma, requiérase al Director de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV a fin de que informe:

2.1.1. Si ya se emitió respuesta a la solicitud elevada por el accionante el 10 de marzo de 2020, con radicado número 2020-711-209216-2, en caso afirmativo, remitir los documentos que acrediten lo anterior.

2.1.2. Cuál es la fase en la que se encuentra la solicitud de indemnización administrativa del señor José Omar Quiñones Rodríguez, si ya se profirió acto administrativo mediante el cual se reconozca o niegue la medida y en el evento en que haya procedido su reconocimiento, se informe si ya se efectuó su pago. En caso de que el mismo no haya ocurrido, se indiquen las razones por las cuales no se ha cancelado.

3º.- Se tiene como pruebas la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

4º.- Notifíquese este proveído al accionante, mediante correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b33ec111c47cb26f739d4b6304c8a2bfe2014b614aba57cdeba200de5b6eb18f***
Documento generado en 21/07/2020 03:53:33 p.m.